



Informe Jurídico No. 021-2019

Quito, 23 de noviembre de 2019

Señora
Abogada
Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)
En su despacho.-

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente documento tiene como propósito poner en conocimiento de la Secretaria General del Concejo Metropolitano (E), el informe jurídico acerca del control de cumplimiento de los requisitos que se requieren para la acreditación de la silla vacía presentado por el **Colectivo Ciudadano KNINOS SIN MALTRATO**, dentro del proyecto de *“Ordenanza Sustitutiva del libro IV.3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito”*, para lo cual se presenta el siguiente análisis:

2. PETICIÓN:

2.1. El Sr. Luis Lascano Ramírez, representante del Colectivo Ciudadano KNINOS SIN MALTRATO, mediante oficio s/n de 16 de noviembre de 2019, ingresado a esta Secretaría el 18 de los mismos mes y año, solicita la acreditación para que su persona y el señor Ezio Rovere Buitrón, accedan a la silla vacía en el Concejo Metropolitano, con el propósito de participar en los debates del proyecto de *“Ordenanza Sustitutiva del libro IV.3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito”*. (Anexo 1).

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones”*.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD en su artículo 311 regula el mecanismo de silla vacía y dispone que: *“Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente. El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado”*.

El artículo 1.3.136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito reconoce la naturaleza jurídica de este mecanismo de participación y establece que: *"se implementará la silla vacía en las sesiones de Concejo Metropolitano, que la ocupará uno o varios representantes de la ciudadanía, con el propósito de que participen en los debates del pleno y de sus comisiones y en las correspondientes decisiones; para ello la organización social interesada deberá cumplir las condiciones establecidas en el presente Título"*, y dispone que tanto las organizaciones de hecho como de derecho que deseen acreditarse a la silla vacía deberán cumplir varios requisitos establecidos en el artículo 1.3.138, mediante un procedimiento regulado en el artículo 1.3.139 del Código ibídem.

4. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.3.139 literal b) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, esta Secretaría General ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos establecido en la normativa municipal, conforme el siguiente detalle:

Código Municipal	Requisito:	Cumplimiento:
Artículo I.3.138 1) a)	Tener la organización su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito.	SÍ
Artículo I.3.138, 1) b)	El acta emitida por la organización social en la cual se designa al representante principal y suplente para ocupar la silla vacía; en el acta de la sesión en la que la organización social designe a su delegado deberá constar expresamente el tema sobre el cual emitirá sus observaciones y comentarios.	NO PORQUE EN EL ACTA NO CONSTA LA FIRMA QUE LEGALICE LA ACEPTACIÓN DE DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE TITULAR
Artículo I.3.138, 2) a)	Ser mayor de edad.	SÍ PERO CON RESPECTO AL REPRESENTANTE SUPLENTE
Artículo I.3.138, 2) b)	No ser funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratarse, ni haber participado como candidato principal o alterno a concejal o alcalde en el presente período legislativo.	SÍ PERO CON RESPECTO AL REPRESENTANTE SUPLENTE ¹ (Anexo 2)
Artículo I.3.138, 2) c)	Tener los representantes ciudadanos su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito	SÍ PERO ÚNICAMENTE CON RELACIÓN AL REPRESENTANTE SUPLENTE.

¹ Conforme el certificado de relación de dependencia laboral descargado en la página web institucional del Ministerio de Trabajo se evidencia que el representante suplente no registra dependencia laboral en el sector público. Además, para analizar este requisito se hizo la búsqueda en la información remitida por el Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. 27-07-06-2019-CNE-DPP-S, de 7 de junio de 2019, que contiene la lista de candidaturas a concejales y alcalde para las elecciones seccionales del año 2019.



Informe Jurídico No. 021-2019

Artículo I.3.138, 2) d)	Copia de cédula.	SÍ PERO SOLAMENTE RESPECTO AL REPRESENTANTE SUPLENTE
Artículo I.3.138, 2) e)	Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico para efectos de las respectivas notificaciones.	SÍ PERO SOLAMENTE EN FUNCIÓN DE LOS DATOS PORPORCIONADOS POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE.
Artículo I.3.139 a)	En el acta de la organización social constará el tema específico a tratar vinculado a una iniciativa legislativa, una exposición de motivos y un resumen de su posición al respecto, debidamente fundamentada y específica sobre la iniciativa normativa planteada.	SÍ
Artículo I.3.139 d)	La Secretaría General del Concejo podrá receptor solicitudes de acreditación de quienes estén interesados en acceder a la silla vacía en el Concejo Metropolitano, previo a la aprobación del informe de la comisión respectiva para primer debate sobre el asunto de interés en el que exista la voluntad expresa de participar	SÍ. EL PROYECTO SE ENCUENTRA EN ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE SALUD, PREVIO A LA EMISIÓN DE INFORME PARA PRIMER DEBATE.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Con los antecedentes y análisis jurídicos expuestos y considerando que el representante titular de la organización no ha legalizado mediante su firma la aceptación del nombramiento que hubiese permitido revisar el resto de requisitos que le permita participar dentro del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Libro IV. 3, Título VI de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito", estimo que no es procedente calificar la solicitud del **Colectivo Ciudadanos KNINOS SIN MALTRATO**, para acceder a la silla vacía en el Concejo Metropolitano de Quito, porque incumple con el requisito previsto en el numeral 1, letra b) del artículo I.3.138 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y aquello imposibilita efectuar el control de los requisitos contemplados en las letras a), b), c), d), y e) del numeral 2 del artículo I.3.138 ibídem.

Informe Jurídico No. 021-2019

Por este motivo, recomiendo que es pertinente notificar al representante del Colectivo Ciudadano KNINOS SIN MALTRATO con el contenido de la presente negativa a silla vacía al correo electrónico registrado en su requerimiento.

Muy atentamente,



Abg. Cristian Córdor Aquieta
ASESOR DE GESTIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO